



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 483 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el ámbito de aplicación y el goce de vacaciones adelantadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1405

Referencia : Documento NC-40-DAPC-N° 1403

Fecha : Lima, 27 MAR. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de Administración de Personal de la Fuerza Aérea del Perú formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿El personal de la salud está inmerso en el Decreto Legislativo N° 1405? Debido a que tiene una jornada ordinaria de servicios de (06) horas diarias.
- b) ¿El personal nuevo podría solicitar adelanto de vacaciones, antes de cumplir el año de contrato? Toda vez que lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1405 no resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1405

- 2.5 En principio, debe tenerse presente que mediante el Decreto Legislativo N° 1405¹ (en adelante, DL. N° 1405) vigente desde el 13 de setiembre de 2018 y, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM² (en adelante el Reglamento) se establecieron las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.
- 2.6 Ahora bien, el artículo 109 de nuestra Constitución Política señala que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.
- 2.7 En tal sentido, desde el 13 de setiembre de 2018, el derecho al descanso vacacional de los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera - salvo norma más favorable- se rige por el DL. N° 1405 y su reglamento.
- 2.8 Cabe precisar que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece lo siguiente: *“El presente reglamento resulta de aplicación al descanso vacacional que aún se encuentre pendiente de goce, siempre que se verifiquen los supuestos requeridos para ello.”*

No obstante ello, aquellos trabajadores que a la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1045 hayan cumplido con el récord vacacional previsto en sus respectivos regímenes (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057 o carreras especiales) podrán hacer uso de su derecho al descanso vacacional, en el marco de lo establecido en dichas normas.

Respecto al goce de vacaciones adelantadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1405

- 2.9 Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario, conforme lo establece el artículo 4 del DL. N° 1405.
- 2.10 Así, el Reglamento³ establece que el adelanto del descanso vacacional debe ser solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil

¹ Publicada el 12 de setiembre de 2018, en el Diario Oficial “El Peruano”.

² Publicada el 05 de febrero de 2019, en el Diario Oficial “El Peruano”.

³ Artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

anterior a la fecha que se solicita sea otorgado, además dicha solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato.

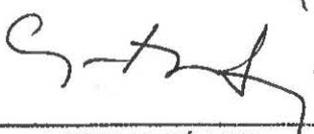
Por su parte, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4 del Decreto Legislativo, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional.

- 2.11 En tal sentido, corresponde a las entidades públicas evaluar cada caso en concreto, a fin de determinar si el servidor puede acceder al adelanto de vacaciones, previa verificación de los requisitos contenidos en el DL. N° 1405 y su reglamento.

III. Conclusiones

- 3.1 Desde el 13 de setiembre de 2018, el derecho al descanso vacacional de los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera -salvo norma más favorable- se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.
- 3.2 Corresponde a las entidades públicas evaluar cada caso en concreto, a fin de determinar si el servidor puede acceder al adelanto de vacaciones, previa verificación de los requisitos contenidos en el DL. N° 1405 y su reglamento.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

